Riohacha D.T.C., 14 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITÍTULOS S.A.
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS MERCADO IPUANA Y OTRO
RADICACIÓN:	44–001–41–89–002–2019–00618-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA, donde solicita el desistimiento de las pretensiones frente al demandado RAFAEL DE JESÚS DE LEÓN ANAYA, por lo que este despacho judicial lo considera procedente de conformidad con lo establecido en el art. 314 del CGP, por consiguiente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones frente a él.

Por otro lado, en cuanto al demandado ROBERTO CARLOS MERCADO IPUANA observa este despacho que la parte actora aportó con el libelo de subsanación de demanda la dirección electrónica robertocarlosmercano@hotmail.com, sin embargo, la apoderada omitió aportar las evidencias correspondientes de donde obtuvo dicha dirección, así como lo establecía el inciso 2° del articulo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de realizar la mencionada subsanación. Luego entonces, atendiendo la solicitud tendiente a que se surta su emplazamiento, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el art. 293 del CGP, dado a que existe constancia de que la dirección física del demandado no existe, esta agencia judicial accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento de las pretensiones frente al demandado RAFAEL DE JESUS DE LEÓN ANAYA, conforme a las anteriores consideraciones. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso en contra del demandado en mención.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el emplazamiento del demandado ROBERTO CARLOS MERCADO IPUANA, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró orden de pago, proferido en fecha 30 de septiembre de 2020. En consecuencia, ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10[1] de la Ley 2213 de 2022[2] el cual modifica el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
2 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf11b027cf6e980e2eb228439f045b36f26cc0ab75f45b52737fbc0da7f4ec**

Documento generado en 14/03/2023 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica